

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



(19)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.017-00145 junto con el escrito impetrado vía correo ENVIAS con el atento informe de que ya se llevó a cabo la corrección solicitada. quedando pendiente por decretar la medida de embargo de dineros solicitada. Sírvasse proveer Arauquita, agosto 2 de 2.021,

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares impetrada por la apoderada de la parte ejecutante dentro del presente proceso Ejecutivo por Sumas de dinero de Mínima Cuantía, radicado Nro. 810654089001-2.017-00145-00, para lo cual se observa lo siguiente:

Mediante escrito adiado 26 de julio del 2.021, la apoderada de la parte ejecutante solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que bajo cualquier modalidad como cuentas de ahorros, cuentas corrientes, certificado de depósitos a término fijo y nomina posean los demandados JHON JAIRO COLLAZOS ALVAREZ, identificado con c.c. Nro. 91.444.734 expedida en Barrancabermeja (Sder) y MIGUEL ANGEL PEREZ ALBARRACIN, identificado con c.c. Nro. 96.124.408 expedida en Saravena (Arauca), en el BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR, BANCO W de la ciudad de Arauca, Saravena y Arauquita respectivamente.

En vista de lo anterior, esta Judicatura bajo los parámetros establecidos en el artículo 593 del Código General del Proceso,

